



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



“2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza”

Solicitud No. de Folio: 050100000032224.

ESTIMADO SOLICITANTE:

En respuesta a la solicitud de información pública, número de folio citado al rubro, formulada por Camelia Muñoz Alvarado al Congreso del Estado a través del Sistema PNT, el día 26 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde requiere la siguiente información:

“Solicito información en torno a la reunión sostenida por el gobernador del estado y diputados locales que integran la Alianza Ciudadana por la Seguridad y que se difundió el 28 de agosto en las redes sociales del mandatario estatal. Requiero la siguiente información:

- Agenda de la reunión.
- Lugar donde se efectuó
- Fecha y horario de la reunión.
- Cuánto se destinó en recursos
- Acuerdos establecidos
- documentación en video de la misma”

Me permito contestar puntualmente en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 21º fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pertenecer a un Grupo Parlamentario es derecho de las diputadas y los diputados que conforman la legislatura.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de las Diputadas y los Diputados, en los términos de la presente Ley:

(...)

III. Formar parte de un Grupo Parlamentario;

(...)

Así mismo, de acuerdo con el artículo 24º fracción II de la misma ley, las diputadas y diputados, tienen el deber de representar los intereses de los coahuilenses.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las y los Diputados

(...)

II. Representar los intereses de los coahuilenses con relación a la actividad y gestión legislativa que desempeña;

(...)



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza”

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, en el artículo 80º de la Ley en comento, se señala que la programación de los trabajos legislativos será formulada por la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados, a efecto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas.

Es así, que el Grupo Parlamentario “Alianza Coahuila” conformado por Diputadas y Diputados de los Partidos PRI, PAN Y PRD, a fin de estar en condiciones de proponer su respectiva agenda para conformar el programa legislativo del período de sesiones más próximo, su propuesta de calendario para el desahogo y la integración básica del orden del día de cada sesión así como las formas que se observarán en los debates, discusiones y deliberaciones de conformidad a la presente ley y a los reglamentos respectivos, sostuvieron una reunión previa al inicio del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, los pormenores de dicha reunión y de acuerdo a los puntos solicitados en la presente, son los siguientes:

- Agenda de la reunión:

Integrar la ruta legislativa que durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura permita atender las necesidades requeridas por la ciudadanía.

- Lugar donde se efectuó:

Bosques de Monterreal

- Fecha y horario de la reunión.

28 de Agosto de 2024 en un horario de las 17:00 a las 20:00 horas.

- Cuánto se destinó en recursos

Los recursos destinados a dicha reunión fueron de \$22,250.00

- Acuerdos establecidos

Seguir fortaleciendo la coordinación y la comunicación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que de forma integral se puedan cubrir y atender las necesidades tanto normativas como de políticas públicas que generen bienestar para las y los Coahuilenses.

- Documentación en video de la misma:

En lo referente a este punto, me permito hacer de su conocimiento, que habiendo realizado una búsqueda de la información solicitada en los archivos de este Congreso, se advierte que no obra registro de documento alguno con datos que permitan identificar información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se desprende que la información requerida no



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza”

se posee, toda vez que, aunque en la Ley Orgánica de este H. Congreso, se señala que los Grupos Parlamentarios sí tienen deber de entregar cierta documentación, los requeridos a través de la presente, no forman parte de estos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 56° de la Ley Orgánica del Congreso que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- Los Grupos Parlamentarios deberán presentar en la primera sesión del período de instalación de la Legislatura, la siguiente documentación:

I. El acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes;

II. Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, las cuales podrán fundamentarse en los estatutos del partido político en el que militen; y

III. Los nombres de las y los Diputados que hayan sido designados como coordinador y subcoordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades.

(ADICIONADA, DECRETO 674. 19 DE DICIEMBRE DE 2023)

IV. El nombre de la Diputada o Diputado que haya sido designado como Presidente de la Junta de Gobierno, en caso de que el Grupo Parlamentario por sí mismo cuente con el mayor número de diputaciones en el Congreso, siempre y cuando este número sea igual o mayor a una tercera parte del total de quienes integran la Legislatura.

Las Fracciones Parlamentarias y Diputados Independientes, deberán presentar en la primera sesión del período de instalación de la Legislatura, la siguiente documentación:

I. El acta en la que conste la decisión de su miembro de constituirse en fracción, con especificación del nombre de la misma; y

II. Las normas acordadas para su funcionamiento interno.

Una vez que la o el Presidente en turno haya examinado la documentación presentada, en sesión del período de instalación, hará la declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios y Fracciones Parlamentarias y, desde ese momento, ejercerán las atribuciones y tendrán los derechos previstos por esta Ley



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

Ahora bien, respecto a su requerimiento de información en general, sabedor este ente de la obligación de los principios de máxima publicidad, por lo que **se entrega la información en los términos que se posee**, lo anterior con fundamento en el artículo 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente dice:

Artículo 102. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

Sustentan dicho criterio no solo la ley sino también la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en la siguiente Jurisprudencia:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión,



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Finalmente, se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

ATENTAMENTE.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 08 DE OCTUBRE DE 2024.

**LIC. CESAR MARIO ESQUIVEL FLORES.
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.**

